



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 85/2017.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MABEL LÓPEZ
RIVERA.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a doce de junio de dos mil diecisiete.

Resolución que **desecha** de plano la demanda del recurso de apelación promovido por el Partido Político Movimiento Ciudadano por conducto de Juan Carlos Fernández Zulueta, quien se ostenta como representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral en Cuichapa, Veracruz, en contra del acuerdo donde se registró a diversos ciudadanos como candidatos a del Partido Verde Ecologista de México¹ a regidores por ese municipio.

ÍNDICE

RESULTANDO:	2
TERCERO. Causales de improcedencia.	7
RESUELVE	10

¹ En adelante PVEM



Tribunal Electoral
de Veracruz

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De lo expuesto por la parte actora en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con lo que se inició formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los ediles en el Estado de Veracruz.

b) Solicitudes de registro. Del dieciséis al veinticinco de abril del dos mil diecisiete², los consejos municipales del OPLEV recibieron las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular para integrantes de los ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.³

c) Registro de candidaturas. En sesión iniciada el uno de mayo y concluida al día siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo OPLEV/CG112/2017, por el que resolvió de manera supletoria sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2016-2017.

d) Listas de candidaturas. En sesión iniciada el dos de mayo y culminada al día siguiente, el Consejo General del OPLEV aprobó el OPLEV/CG113/2017, mediante el cual verificó el principio de paridad de género de las candidaturas a ediles de los ayuntamientos de la entidad y se emitieron las listas definitivas

² A partir de este momento las fechas señaladas corresponden al año dos mil diecisiete, salvo que se exprese lo contrario.

³ En lo subsecuente, será referido como "Código Electoral".

presentadas por los partidos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral 2016- 2017.

II. Recurso de apelación.

a) Presentación. Por escrito de veintisiete de mayo, con sello de recepción de la misma fecha por parte del Consejo Municipal Electoral del OPLEV de Cuichapa, Veracruz, Juan Carlos Fernández Zulueta, quien se ostenta como representante propietario de MC ante dicho Consejo, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo por el cual se otorgó registro a diversos candidatos a regidores del PVEM de ese municipio, recurso que se recibió en oficinas centrales del OPLEV, el cinco de junio.

b) Publicidad y remisión. En términos del artículo 366 del Código Electoral, el Consejo General del OPLEV realizó la publicitación del medio de impugnación, certificando la conclusión del término de referencia y que no se recibió escrito de tercero interesado.

En su oportunidad, dicha autoridad remitió ante este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado, así como la demás documentación relativa al presente asunto, de conformidad con el artículo 367 del Código Electoral.

c) Turno. Por acuerdo de diez de junio, el Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **RAP 85/2017** y lo turnó a la ponencia del **Magistrado José Oliveros Ruiz**, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral.

Además, requirió al actor aportara domicilio en esta ciudad capital, en el entendido que de no hacerlo en el plazo concedido, las notificaciones subsecuentes se le realizarían por estrados. Al no atender dicho requerimiento, se le hizo valer tal consecuencia.